CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 100-2024-2-0463-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE
VILQUE-PUNO-PUNO

"RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 70040 EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VILQUE – PUNO – PUNO, CON CÓDIGO SNIP N° 343254"

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1002024204630 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 100-2024-2-0463-SCE

"RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 70040 EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VILQUE – PUNO – PUNO, CON CÓDIGO SNIP N° 343254"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Ausencia de observaciones, permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera, hecho que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, debido al retraso injustificado de veintiún 21 días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el comité de selección, ocasionando perjuicio de S/ 298 031,16.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	17
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	18
V.	CONCLUSIÓN	19
VI.	RECOMENDACIÓN	20
VII.	APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0463-SCE

"RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 70040 EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VILQUE – PUNO – PUNO, CON CÓDIGO SNIP N° 343254"

PERÍODO: 11 DE DICIEMBRE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vilque, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0463-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 001720-2024-CG/OC0463 de 25 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y aprobación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno" se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Corresponde a que, el Comité de Recepción n.° 2 otorgó un plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente, para que el Contratista Ejecutor pueda subsanar las observaciones realizadas en el Acta de Pliego de Observaciones de 24 de junio de 2019, fijando de esta manera como fecha máxima para la subsanación de observaciones el 28 de julio de 2019, de este modo José Yofre Butrón Calisaya, Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad revisó y opinó favorablemente para la aprobación de la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista Ejecutor sin cuestionar ni observar que, el Contratista Ejecutor tuvo un retraso en el plazo de veintiún (21) días calendario, de esta manera, incumplió el plazo máximo de subsanación de observaciones. Luego, el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDV/A de 23 de julio de 2020, aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra, hecho que generó un perjuicio económico de S/ 298 031,16.

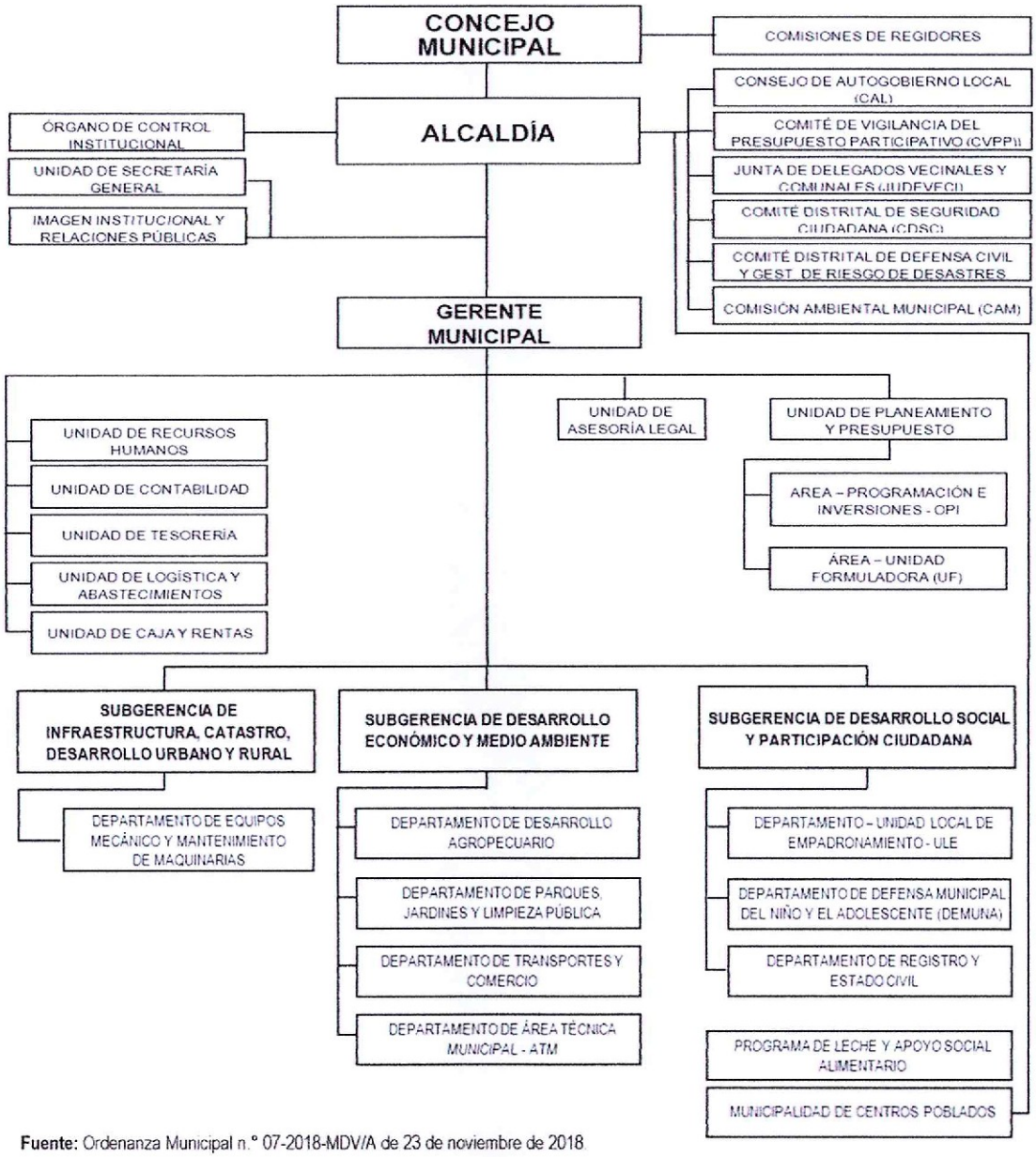
Alcance

Los hechos considerados en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 11 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2022.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 07-2018-MDV/A de 23 de noviembre de 2018

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios y/o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. AUSENCIA DE OBSERVACIONES, PERMITIÓ EL CONSENTIMIENTO Y POSTERIOR APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, HECHO QUE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, DEBIDO AL RETRASO INJUSTIFICADO DE VEINTIÚN 21 DÍAS CALENDARIO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO DE S/ 298 031,16.

De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, relacionada al proceso de recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno, con código SNIP N° 343254", se evidenció que, el Residente de obra y Supervisor de obra, registraron la conclusión de la misma al **10 de octubre de 2018**, y que la Entidad conformó a la comisión de recepción n.° 1, la cual ha sido reconformada por la gestión municipal entrante (2019-2022), identificándose hechos que motivaron la resolución del contrato, y posterior proceso conciliación extrajudicial.

Luego de ello, el comité de recepción n.° 2 junto al Contratista Ejecutor, suscribieron el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, otorgando el plazo máximo de subsanación de 29 días calendario[1], por consiguiente, dicho plazo **vencía el 28 de julio de 2019**, no obstante, **recién el 18 de agosto de 2019**, el Contratista Ejecutor, refiere haber concluido con la subsanación de las observaciones, por lo que, al 28 de agosto de 2019, se suscribió el acta de recepción de obra; advirtiéndose un retraso de veintiún (21) días calendario[2], situación que fue de **pleno conocimiento** del Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien presidió el comité de recepción, además del Contratista Ejecutor y Contratista Supervisor.

Pese a lo indicado, el Contratista Ejecutor presentó al Contratista Supervisor su informe final de liquidación sin revelar información respecto al incumplimiento del plazo de subsanación de observaciones, asimismo el Contratista Supervisor, quien, habiendo participado del comité de recepción n.° 2, tampoco advirtió el referido incumplimiento. Por su parte, el Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, sin cuestionar el contenido de los informes recibidos, ni revelar el incumplimiento de plazo en la subsanación de observaciones, permitió que quede consentida recomendado su aprobación, hechos que imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora, por el retraso injustificado en la subsanación de observaciones.

Hechos que han contravenido el artículo 10° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la supervisión de la Entidad y responsabilidad del contratista, los artículos 132°, 133°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente, así como la duodécima y décimo cuarta del contrato de obra n.° 001-2017-AMDV-A. De esta manera se ocasionó un perjuicio de S/ 298 031,16, generado por el accionar del Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) De los antecedentes, inicio, plazo de ejecución y culminación de obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 074-2017-MDV/A de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, la Municipalidad Distrital de Vilque, en adelante la "**Entidad**" aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa

[1]Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece en su artículo 178 - Recepción de la Obra y plazos. *"(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...)".*
[2]Del 29 de julio de 2019 al 18 de agosto de 2019, se computa 21 días calendario.

n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno" con código SNIP N° 343254, en adelante la "**Obra**". Al respecto, a fin de realizar la contratación de la ejecución de la Obra y su respectiva consultoría de obra (supervisión), la Entidad, convocó la Licitación Pública n.° 001-2017-MDV/CS, y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDV/CS, respectivamente.

Como resultado de los procesos de selección, en relación a la ejecución de la Obra[3], la Entidad, procedió a la suscripción del contrato de obra n.° 001-2017-MDV-A de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, con Construcciones EQQUS S.A.[4], en adelante "**Contratista Ejecutor**", por un monto de S/ 6 160 666,00, y un plazo de ejecución de 180 días calendario. Asimismo, en relación a la supervisión de la obra[5], se suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 001-2017-MDV/A de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, con Megafox E.I.R.L. por S/ 250 000,00[6]; luego se convocó la adjudicación directa n.° 001-2018/MDV, y como resultado se suscribió el contrato n.° 001-2018-MDV/UL de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, con el Consorcio Inca[7], en adelante el "**Contratista Supervisor**".

Debiendo precisar que, la **fecha de inicio** de la Obra fue el 26 de diciembre de 2017, tal como se evidencia en el asiento n.° 1 del Residente **(Apéndice n.° 6)** y asiento n.° 2 del Supervisor **(Apéndice n.° 6)**, ambos del 26 de diciembre de 2017, del cuaderno de obra n.° 1, y por consiguiente, la fecha de término programada de la Obra fue el **23 de junio de 2018**, sin embargo, durante la ejecución de la obra, se aprobaron modificaciones al plazo de ejecución, según Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 054, 052, 087, 091-A y 106-2018-MDV/GM de 23 y 27 de abril, 17 y 27 de agosto, y 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, como sigue:

CUADRO N° 1
MODIFICACIONES DE PLAZO PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA EJECUTOR

N°		Causal de solicitud de ampliación de plazo	Documento de aprobación de ampliación de plazo	Días calendarios aprobados por la Entidad
Ampliación de plazo n.° 1		Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2018-MDV/GM. de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.	17
Ampliación de plazo n.° 2		Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2018-MDV/GM. de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.	12
Ampliación de plazo n.° 3	Ampliación de plazo parcial n.° 1	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2018-MDV/GM de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.	20
	Ampliación de plazo parcial n.° 2		Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-A-2018-MDV de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 7)**	30
	Ampliación de plazo parcial n.° 3		Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2018-MDV de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.	30
Total días calendario aprobados				**109**
Plazo inicial de ejecución según contrato de obra n.° 001-2017-MDV-A (Días calendario)				**180**
Total plazo de ejecución de la obra (Días calendario)				**289**

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 054, 052, 087, 091-A y 106-2018-MDV/GM de 23 y 27 de abril, 17 y 27 de agosto, y 4 de octubre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, teniendo previsto un plazo de ejecución inicial de 180 días calendario, y teniendo en consideración las ampliaciones de plazo que han sido aprobadas por la Entidad, por 109 días

[3]Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDV/CS de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.°4)**.
[4]Debidamente representado por su representante legal Ciro Victor Olivares Rivera con DNI n.° [redacted]
[5]Formato n.° 24- Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obra de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**
[6]Resolución de Alcaldía n.° 014-2018-MDV/A. de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
[7]Conformado por Tomás Ticona Vargas con DNI n.° [redacted] y Dante Percy Quispe Sullca con DNI n.° [redacted]

calendario, se tiene como **nuevo plazo de ejecución** el de 289 días calendario, es decir, hasta el **10 de octubre de 2018**, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 1
DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA



Elaborado por: Comisión de Control.

Por su parte, en relación a las modificaciones presupuestales durante la ejecución de la obra, se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2018-MDV/GM de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, de esta manera se modificó el monto del Contrato de Obra a S/ 6 152 217,42, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
NUEVO MONTO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

N°	Descripción		Monto (incluye IGV) S/
	Presupuesto contractual (Primigenio)		6 160 666,00
1.00	Presupuesto adicional n.° 1	(+)	106 362,51
2.00	Presupuesto deductivo vinculante n.° 1	(-)	114 811,09
	Nuevo monto del Contrato de Obra S/		**6 152 217,42**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2018-MDV/GM de 31 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, teniendo en consideración el nuevo plazo de ejecución, se advierte que, mediante asiento n.° 415 del cuaderno de obra n.° 7 de **10 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 9)**, Rolando Huaranca Quispe, residente de obra del Contratista Ejecutor, anotó la **culminación de Obra**, precisando literalmente que se culminó todas las partidas del expediente técnico y partidas adicionales de obra. Por su parte, mediante asiento n.° 416 del cuaderno de obra n.° 7 de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra, del Contratista Supervisor, también realizó la anotación de la culminación de Obra, declarando que las partidas programadas han sido ejecutadas, y que la obra se encuentra terminada.

De las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, asientos n.° 415 y 416, del residente y supervisor, respectivamente, la ejecución de la Obra, **concluyó al 10 de octubre de 2018**, por lo que, el 16 de octubre de 2018, con carta n.° 083-2018-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL **(Apéndice n.° 10)**, Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra, solicitó a la Entidad, la **recepción de la Obra**, indicando: *"(...) hago de su conocimiento que el CONSORCIO INCA, a la cual represento en cumplimiento de mis obligaciones contractuales hago de su conocimiento que, la Obra* ***Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno se encuentra TERMINADA****. (...)"* [El resaltado es nuestro].

Es así que, en atención a la comunicación de terminación de la Obra realizado por Dante Percy Quispe Sullca, con informe n.° 122-2018-SGIS/MDV de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, Erik Orlando Ortega Ortega, subgerente de Infraestructura y Supervisión,

solicitó al Alcalde, la designación del comité de recepción de obra[8]; designación formalizada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2018-MDV/GM de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, por el cual, se designó al **comité de recepción n.° 1**[9].

Siendo que, Dante Percy Quispe Sullca, representante legal del Contratista Supervisor emitió la carta n.° 03-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante la que informa a la autoridad entrante de la Entidad[10], sobre la situación actual de la Obra y le insta a que tome las previsiones del caso para dar cumplimiento del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Luego de ello, la alcaldesa de la Entidad, reconformó el comité de recepción de obra, en adelante el "**Comité de Recepción n.° 2**" mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDV/A de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN N° 2

Comité de recepción	Nombres y Apellidos	Profesión
Presidente	**José Yofre Butrón Calisaya**	**Ingeniero Civil**
Primer Miembro	Joel José Alzamora Tiznado	Ingeniero Civil
Segundo Miembro	Whalter Concepción Pacori Mamani	Abogado
Asesor Técnico – Supervisor	Dante Percy Quispe Sullca	Ingeniero Civil
Miembro Suplente	Fortunato Bravo Sullca	Contador

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDV/A de 31 de enero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Una vez reconformado el Comité de Recepción, el Gerente Municipal de la Entidad, a través de la Carta Notarial s/n.° de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, citó a Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de la Obra a la **inspección y recepción** de la Obra el 4 de febrero de 2019, al respecto, mediante acta de visita en el marco de recepción de obra de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el Comité de Recepción n.° 2, Contratista Ejecutor y Contratista Supervisor, quedan por mutuo acuerdo que dicho acto se llevará a cabo el 11 de febrero de 2019, debido a que la magnitud y complejidad de la obra requiere que el Comité de Recepción n.° 2, tome conocimiento pleno de las modificaciones realizadas durante el proceso constructivo.

Es así que, mediante el acta de inicio de entrega de obra de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 12)** el Comité de Recepción n.° 2, dejó constancia, de la ausencia del residente de Obra y el supervisor de Obra, por tal motivo el comité de recepción decidió **reprogramar la inspección y recepción** de Obra para el 13 de febrero de 2019. Advirtiéndose que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDV/A de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, la alcaldesa de la Entidad, **decidió resolver el Contrato** n.° 001-2017-MDV-A de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito con Construcciones Eqqus S.A., refiriendo:

> *"(...)*
> *Que con fecha 30 de abril de 2019, mediante informe n.° 088-2019-MDV/SGIS/JYBC (...) el subgerente de infraestructura (...) manifiesta que la empresa* ***CONSTRUCCIONES EQQUS S.A.*** *responsable de la ejecución del proyecto de la referencia,* ***ha incumplido sus obligaciones contractuales*** *conforme al contrato n.° 01-2017-MDV-A (...) teniendo como plazo de culminación del proyecto el 10 de octubre de 2018 (...) habiéndose conformado el comité de recepción de obra en fecha 22 de octubre de 2018, agregando que la penalidad diaria según lo establece la fórmula del contrato es de S/ 15 138.18 soles,* ***la penalidad acumulada por mora no deberá de superar el 10% del contrato original siendo este de***

[8]Conformado por Wilder Carlos Huarachi Choque, presidente; Erik Orlando Ortega Ortega, miembro; Miriam Liz Condorena Pino, miembro y Dante Percy Quispe Sullca, asesor técnico.
[9]A través del Acta de Constancia física de obra de 10 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, los miembros del comité de recepción de obra n.° 1, Wilder Carlos Huarachi Choque, presidente del comité, Erik Orlando Ortega Ortega, miembro del comité, Miriam Liz Condorena Pino, miembro del comité, anotaron ciento ocho (108) observaciones distribuidas entre los bloques A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, cerco perimétrico, muro de contención y puentes.
[10]Puesto que, desde el 1 de enero de 2019 la nueva autoridad entrante era Venancia Apaza Pachacute.

***S/ 656 066,65, habiéndose llegado al tope en fecha 28 de enero de 2019, concluyendo que existen indicios que la obra no ha sido culminada en los plazos contractuales**, por tanto recomienda un informe legal*
(...)
*Que conforme a la Opinión Legal n.° 018-2019-MDV/OAL de fecha de 30 de abril de 2019 el asesor de la municipalidad distrital de Vilque concluye que (...) **debe proceder a resolver el contrato n.° 01-2017-MDV-A suscrito con Construcciones Eqqus S.A. (...) por incumplimiento de sus obligaciones contractuales al haber acumulado un monto de penalidad que supera el máximo establecido en la norma** (...)*
Se resuelve:
*Artículo primero: **Resolver el Contrato n.° 001-2017-MDV-A de fecha 11 de diciembre de 2017 suscrito con Construcciones Eqqus S.A.** (...) por las razones expuestas en la presente resolución. (...)"* [El resaltado es nuestro].

De esta forma, la Entidad decidió resolver el Contrato de Obra, debido a que el Contratista Ejecutor no culminó la Obra y su penalidad habría superado el 10% del monto contractual. En tal sentido, mediante carta n.° 003-2019-MDV-PUNO/A de 3 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)** la alcaldesa de la Entidad, notificó al Contratista Ejecutor la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDV/A **(Apéndice n.° 13)**. Luego de ello, mediante invitación para conciliación de 30 de mayo de 2019[11] **(Apéndice n.° 13)**, la representante del Centro de Conciliación Justicia Legal – Puno, invitó a la Entidad y al Contratista Ejecutor para el 6 de junio de 2019, para asistir en la búsqueda de una solución común a la controversia surgida en relación a la resolución del contrato, valorizaciones pendientes de pago y reconocimiento de gastos generales por la demora en el proceso de recepción de la Obra.

En tal sentido, mediante acta de conciliación n.° 056-2019-CCJLP de 6 de junio de 2019[12] **(Apéndice n.° 13)** suscrito por Gladys Karina López Cruz, conciliador del Centro de Conciliación Justicia Legal – Puno, Katia Vanessa Flores Angles, procuradora pública encargada de la Municipalidad Distrital de Vilque y Ciro Víctor Olivares Rivera, representante legal de la empresa Construcciones EQQUS S.A. (Contratista Ejecutor), arribaron a los **acuerdos conciliatorios**:

"(...)
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 056-2019-CCJLP CON ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES
(...)
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
*Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene celebrar un **acuerdo** en los siguientes términos:*
*PRIMERO: Municipalidad Distrital de Vilque (...) **dejará sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDV/A** de fecha 03 de mayo de 2019 (...) Establecen que la empresa Construcciones Eqqus S.A. renuncia a cualquier acción administrativa o legal posterior en lo referido a la resolución del contrato.*
SEGUNDO: Municipalidad Distrital de Vilque (...) se materializará el pago de la valorización n.° 11 correspondiente a octubre del 2018 (...)
TERCERO: Municipalidad Distrital de Vilque (...) establece que (...) Construcciones Eqqus cumpla con la presentación de la documentación sustentatoria administrativa y técnica que dio origen al expediente del adicional y deductivo N° 1 (...)

[11] Con escrito s/n.° de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el representante legal del Contratista Ejecutor, se dirige ante Gladys Karina López Cruz, representante del Centro de Conciliación Justicia Legal – Puno con la finalidad de que a través de ella se sirva **invitar a conciliar** a la Municipalidad Distrital de Vilque, respecto a la controversia surgida en relación a la resolución del contrato, valorizaciones pendientes de pago y reconocimiento de gastos generales por la demora en el proceso de recepción de la Obra.

[12] Según el artículo 688° del Código Procesal Civil aprobado por Decreto Legislativo n.° 768 de 29 de febrero de 1992 y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1069 de 27 de junio de 2008 indica que las actas de conciliación de acuerdo a ley son **títulos ejecutivos**. Es decir que, el acta conciliatoria es un documento que contiene la manifestación de voluntad de las partes, su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en el artículo 16° de la Ley n.° 26872 Ley de Conciliación, modificado por Decreto Legislativo n.° 1070, bajo sanción de nulidad. En ese entender, se concibe como título ejecutivo al documento que la ley califica como tal, atribuyéndole la suficiencia necesaria para que sirva de sustento para exigir ante el Poder Judicial el cumplimiento forzoso de la obligación que consta en dicho título.

CUARTO: (...) Ciro Víctor Olivares Rivera representante legal de Construcciones Eqqus (...) renuncia a los mayores gastos generales incurridos por la demora en el proceso de recepción de obra por parte de la Municipalidad Distrital de Vilque. (...)" [El resaltado es nuestro].

b) De la recepción de la obra posterior a la suscripción del acta de conciliación n.° 056-2019-CCJLP de 6 de junio de 2019.

En ese entender, luego de suscrito el acuerdo conciliatorio establecido en el acta de conciliación n.° 056-2019-CCJLP de 6 de junio de 2019[13] **(Apéndice n.° 13)**, la alcaldesa de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDV/A de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)** en el cual indica: *"(...)Que, **con la suscripción de un acta de conciliación, se crea un título ejecutivo** y el acuerdo conciliatorio deviene en inmodificable (...) SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR la nulidad de oficio** de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDV/A por la que se resuelve resolver el contrato n.° 001-2017-MDV-A (...) ARTÍCULO SEGUNDO: **REVOCAR dejando sin efecto en todos sus extremos** la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDV/A de fecha 03 de mayo de 2019 (...)". [El resaltado es nuestro].*

Luego de ello, y en cumplimiento de sus funciones el 24 de junio de 2019, el Comité de Recepción n.° 2, conformado por **José Yofre Butrón Calisaya**, presidente del comité de recepción; Joel José Alzamora Tiznado, primer miembro del comité de recepción; Whalter Concepción Pacori Mamani, segundo miembro del comité de recepción; conjuntamente con Ciro Víctor Olivares Rivera, representante legal del Contratista y Salvador Gutiérrez Suca, asistente técnico de obra, realizaron la **inspección física** de la Obra para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; asimismo, de acuerdo a la inspección realizada, advirtieron un total de ciento treinta y dos (132) observaciones, las mismas que fueron registradas en el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, precisar que, el Comité de Recepción n.° 2, mediante el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, hizo de conocimiento del Contratista Ejecutor, lo siguiente: *"(...) PRIMERO: Se procede a verificar los trabajos ejecutados en obra, (...), y se precisa que esta tiene las siguientes observaciones a la ejecución de la obra, pudiendo ser subsanado **conforme lo establece el Artículo 178 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el contratista deberá de subsanar las siguientes observaciones, teniendo como plazo máximo un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra equivalente a 29 días calendarios como plazo máximo".*** [El resaltado es nuestro], es decir, estableció que el plazo máximo de subsanación de 29 días calendario[14].

Por su parte, en respuesta el Contratista Ejecutor, representado por Ciro Víctor Olivares Rivera, en el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, hizo constar que:

"(...)

1. ***No precisa ninguna observación referida a las observaciones planteadas por el Comité de Recepción.***
2. *El representante acreditado de CONSTRUCCIONES EQQUS S.A, refiere que **harán uso del plazo máximo para subsanar las observaciones que refiere el RLCE.** En amparo y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el cual establece a la letra lo siguiente:*

[13] Los acuerdos conciliatorios son de obligatorio cumplimiento por las partes intervinientes, puesto que, tiene calidad de cosa juzgada.
[14] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 121.- Cómputo de los plazos, establece: ***"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)"***.

Artículo 178 del RLCE.
(...)"
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. (...) [El resaltado es nuestro].

En ese entender, se acredita que el plazo de subsanación del Contratista Ejecutor, se computaba a partir del quinto día calendario[15] de suscrito el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15),** es decir, iniciaba el 30 de junio de 2019, y, por consiguiente, debió culminar el 28 de julio de 2019.

Aunado a ello, se tiene que el Comité de Recepción n.° 2, integrado por **José Yofre Butrón Calisaya**, presidente del comité (quien se desempeñaba como Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural); Joel José Alzamora Tiznado, primer Miembro; Whalter Concepción Pacori Mamani, segundo Miembro y Dante Percy Quispe Sullca, asesor Técnico – Supervisor, mediante el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, indicaron también que: *"(...)Siendo necesario precisar que el contratista asume y reconoce expresamente la existencia de las observaciones antes consignadas,* ***comprometiéndose a la subsanación de las mismas, dentro del plazo establecido en la norma, caso contrario se someterá a las penalidades correspondientes, conforme a la Ley"*** [El resaltado es nuestro], acto en el cual, Ciro Victor Olivares Rivera, representante legal del Contratista Ejecutor, no efectuó ninguna anotación respecto a alguna discrepancia[16] relacionado al plazo otorgado para la subsanación de observaciones, y procedió a su suscripción en señal de aceptación.

Posterior a ello, mediante informe n.° 015-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de **18 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 16)** el residente de la Obra remite **recién** a Ciro Victor Olivares Rivera, representante legal del Contratista Ejecutor, la subsanación de observaciones hechas por el Comité de Recepción n.° 2, señalando, que las mismas habían sido subsanadas en su totalidad, por lo que solicitó la recepción de Obra. Asimismo, mediante informe n.° 07-2019-CONSORCIO INCA/DPQS/JS de **21 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 17)** suscrito por Dante Percy Quispe Sullca, jefe de supervisión del Contratista Supervisor, indicó que: *"(...) la empresa contratista ejecutora de obra Construcciones Eqqus S.A. ha cumplido en levantar las observaciones del pliego de observaciones (...)".*

Por esta razón, el Comité de Recepción n.° 2 integrado por **José Yofre Butron Calisaya**, presidente, Héctor Pacompia Esteba, Primer miembro, Walther Concepción Pacori Mamani, segundo Miembro, Dante Percy Quispe Sullca, como supervisor de obra y asesor técnico de la Entidad, **procedieron a la recepción de la Obra**, suscribiendo el acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18),** junto a Ciro Victor Olivares Rivera, representante legal del Contratista Ejecutor, en el que se menciona lo siguiente: *"(...)Se procede a verificar los trabajos ejecutados en Obra, verificando el fiel cumplimiento de lo establecido en el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES, habiendo culminado la verificación se denota que no existen*

[15]El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 178° Establece que: *"(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones,* ***plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego*** *(...)"*

[16]Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, en su artículo 178°, numeral 3, establece: ***"En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones*** *o la subsanación, según corresponda,* ***anota la discrepancia en el acta respectiva****". (...) De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.*

observaciones y ***se procede a recepcionar la obra*** *en tanto se considera concluido. (...)"* [El resaltado es nuestro].

c) Del retraso injustificado por parte del Contratista Ejecutor para la subsanación de observaciones, pasible de sanción por penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Como ya se mencionó, el Comité de Recepción n.° 2 conformado por José Yofre Butron Calisaya, presidente; Joel José Alzamora Tiznado, primer Miembro; Whalter Concepción Pacori Mamani, segundo Miembro; conjuntamente con Ciro Víctor Olivares Rivera, representante legal del Contratista y Salvador Gutiérrez Suca, asistente técnico de obra, realizaron la **inspección física** de la Obra para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; asimismo, de acuerdo a la inspección realizada, se advirtió un total de **ciento treinta y dos (132) observaciones**, las mismas que fueron registradas mediante acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, el Comité de Recepción n.° 2, estableció el **plazo máximo** de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente[17], para que el Contratista Ejecutor pueda subsanar las observaciones realizadas en el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, es decir, la fecha máxima para la subsanación de observaciones fue el **28 de julio de 2019**, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Fecha de Acta de Pliego de Observaciones	Fecha inicio para subsanar observaciones	Plazo (dias calendario)	Fecha fin para subsanar observaciones
24 de junio de 2019	30 de junio de 2019[18]	$289 \times \frac{1}{10} = 29$	28 de julio de 2019

Fuente: Acta de Pliego de Observaciones de 24 de junio de 2019 y cuadro n.° 1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a fin de dar continuidad al proceso de liquidación, se tiene que mediante carta n.° 055-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, Ciro Victor Olivares Rivera, representante legal del Contratista Ejecutor, remitió a Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra y representante legal del Contratista Supervisor, la **liquidación técnica financiera** de la Obra[19], sin realizar ningún tipo de anotación, registro o cálculo referido al incumplimiento en el plazo de subsanación.

Seguidamente, Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra y representante legal del Contratista Supervisor, mediante carta n.° 32-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a la alcaldesa de la Entidad, el informe de liquidación técnica financiera elaborado por el Contratista Ejecutor, sin realizar ninguna observación ni comunicar el incumplimiento del plazo de subsanación de las observaciones por parte del Contratista Ejecutor, pese a que también formó parte del comité de recepción n.° 2, y por consiguiente, era de su pleno conocimiento que se otorgó un plazo máximo de 29 días calendario, que había sido incumplido por el Contratista Ejecutor.

[17] En concordancia con lo indicado líneas arriba, el plazo de ejecución de la Obra según Resolución de Alcaldía n.° 074-2017-MDV/A de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, era de ciento ochenta (180) días calendario, además, la Entidad aprobó tres (3) ampliaciones de plazo por ciento nueve (109) días calendario, por lo que, el plazo de ejecución vigente de la Obra es de doscientos ochenta y nueve (289) días calendario.

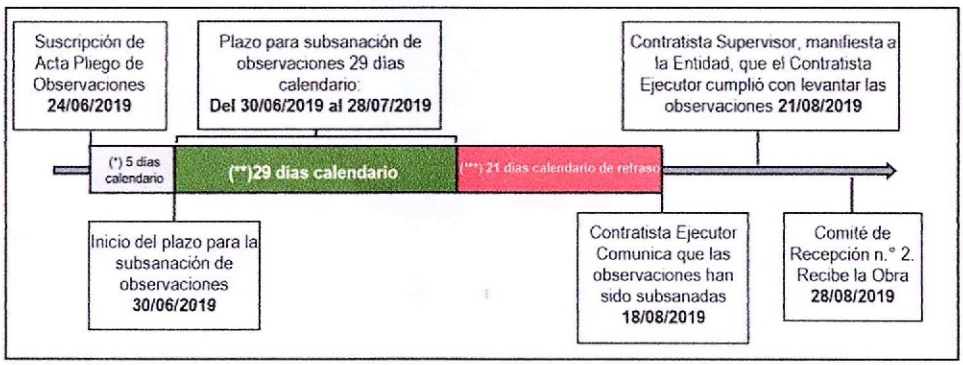
[18] Según el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, establece: *"(...) 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones,* ***plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego*** *(...)"*.

[19] Según el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la definición de: **Liquidación de contrato:** Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Luego de ello, y teniendo como referencia la carta n.° 055-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, carta n.° 32-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que, José Yofré Butrón Calisaya[20], subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural, quien siendo responsable de dirigir y conducir el proceso técnico administrativo de la ejecución de obras por la modalidad de contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, y a su vez haber sido presidente del Comité de Recepción n.° 2, emitió el informe n.° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Luz Mery Chávez Cahuana, gerente Municipal, **sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la documentación y a los cálculos realizados por el Contratista Ejecutor**, ello respecto al **incumplimiento del plazo de subsanación de observaciones**, permitiendo de este modo que quede **consentida**[21], para posteriormente **recomendar su aprobación, al concluir:** *"(...) 4.1. La obra (...) se encuentra concluida cumpliendo con la finalidad del proyecto (...) 4.4.* ***Se recomienda dar trámite al acto resolutivo de liquidación de contrato*** *(...)"* [El resaltado es nuestro].

Sobre el particular, José Yofré Butrón Calisaya, subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural, revisó y **permitió** el consentimiento de la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista Ejecutor, y luego **opinó** favorablemente para su aprobación, **sin cuestionar ni observar que**, el Contratista Ejecutor, tuvo un retraso injustificado en el plazo de veintiún[22] (21) días calendario, de esta manera, incumplió el plazo máximo de subsanación de observaciones que vencía el **28 de julio de 2019**, por el contrario, recomendó su trámite de aprobación mediante acto resolutivo, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 2
LÍNEA DE TIEMPO DE RECEPCIÓN DE OBRA



(*) Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos. "(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, **plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego**.
()** Plazo máximo de 29 días calendario otorgado al Contratista Ejecutor, para la subsanación de observaciones.
(*)** 21 días de retraso en la subsanación de observaciones por parte del Contratista (Del 29/07/2019 al 18/08/2019).
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] José Yofré Butrón Calisaya, con DNI n.° [redacted] contratado por la Entidad mediante Contrato de locación de servicios n.° 091, 161-2019-MDV/GM de 3 de junio y 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, y Contrato de locación de servicios n.° 002-2020-MDV de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, que en su cláusula sexta establece las obligaciones del contratado: *"(...) f)Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamiento de política de la gestión Municipal;(...)"*.

[21] Artículo 179° Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"(...)* ***El contratista debe presentar la liquidación*** *debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados,* ***dentro de un plazo de sesenta (60) días*** *o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, (....).* ***Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados****, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie (...)* ***La liquidación queda consentida*** *o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido (...)"*.

[22] El residente de obra a través del Informe n.° 015-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de **18 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 16)**, presentó a Ciro Víctor Olivares Rivera, representante legal del Contratista Ejecutor, la subsanación de observaciones, señalando, que las mismas habían sido subsanadas en su totalidad. Por otra parte, el Contratista Ejecutor tenía plazo para subsanar las observaciones señaladas hasta el **29 de julio de 2019**. De esta manera se configura el retraso del incumplimiento del plazo por **veintiún (21) días calendario**.

Cabe precisar que, mediante la carta n.° 001-JYBC-2024 de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** José Yofré Butrón Calisaya, corroboró la emisión y suscripción del informe n.° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, al indicar: *"(...) confirmo que mi representada suscribió dicho documento Informe n.° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC de 24 de febrero de 2020 teniendo presente el mejor parecer por parte de la entidad (...)".*

Siendo que, mediante opinión legal n.° 026-2020-MDV/OAL de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)** el Asesor Legal, teniendo como antecedente el informe n.° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21),** concluye con una **opinión favorable** en proceder con la aprobación de la liquidación técnico financiera de la Obra.

Es por ello, que Venancia Apaza Pachacute, alcaldesa de la Entidad mediante Resolución de Alcaldia n.° 120-2020-MDV/A de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, en su numeral 12, indicó: "(...)*12. Ahora* ***conforme al INFORME N° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC***, el Sub Gerente de Infraestructura y Supervisión, EN SU PUNTO 4.3 y 4.4 ***CONCLUYE EN FORMA FAVORABLE la Liquidación Final de Obra*** *"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 70040 EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VILQUE (...)",* por lo que, resolvió **aprobar la liquidación técnico financiera** de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno", con código SNIP N° 343254 habiendo alcanzado el monto de ejecución presupuestal que S/ 6 160 666,69.

Se debe indicar que, a pesar que el Contratista Ejecutor incumplió con subsanar las observaciones en el plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **presentando un retraso de veintiún (21) días calendario respecto a la recepción de la Obra efectuada por la Comisión de Recepción n.° 2**, no obstante ello, la Entidad consintió y aprobó la liquidación de la Obra con un saldo a favor del Contratista Ejecutor de S/ 152 971,70, es decir, sin la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, pese a que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"(...) Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan (...)".*

d) Del perjuicio generado a la Entidad por S/ 298 031,16.

Con el informe n.° 018-2021-MDV-CONTA de 2 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 23)** y oficio n.° 051-2021-MDV/GM de 6 de setiembre de 2021, **(Apéndice n.° 23)** el responsable de la Oficina de Contabilidad y el Gerente Municipal respectivamente, informaron sobre el registro y contenido de los **pagos realizados** al proveedor Construcciones Eqqus S.A. (Contratista Ejecutor), sobre el particular, se tiene que, durante la ejecución de la obra, solicitó a la Entidad dos (2) adelantos (Adelanto directo y adelanto de materiales); asimismo, el Contratista Ejecutor conjuntamente con el Contratista Supervisor presentaron once (11) informes de valorizaciones de ejecución de la Obra; que han sido aprobadas y pagadas, mediante los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA EJECUTOR

N°	N° de C/P	SIAF	Monto del C/P (S/)	Descripción del pago
1	713	598-2017	300 000,00	Adelanto directo (10% monto del contrato original)
2	715	598-2017	250 000,00	
3	716	598-2017	66 066,60	
4	015	618-2017	250 000,00	Adelanto para materiales (20% monto del contrato original)
5	016	618-2017	250 000,00	
6	017	618-2017	250 000,00	
7	018	618-2017	280 000,00	
8	019	618-2017	202 133,20	
9	138	93-2018	52 085,00	Valorización 01 - diciembre 2017

N°	N° de C/P	SIAF	Monto del C/P (S/)	Descripción del pago
10	187	93-2018	2 170,20	
11	150	104-2018	159 758,53	Valorización 02 – enero 2018
12	188	104-2018	6 739,94	
13	210	104-2018	(-) 1 999,99	
14	178	116-2018	120 581,88	Valorización 03 – febrero 2018
15	189	116-2018	5 024,25	
16	205	177-2018	200 000,00	Valorización 04 – marzo 2018
17	206	177-2018	93 770,81	
18	305	177-2018	12 240,45	
19	281	233-2018	200 000,00	Valorización 05 – abril 2018
20	282	233-2018	200 000,00	
21	283	233-2018	148 198,08	
22	288	233-2018	22 841,59	
23	373	319-2018	200 000,00	Valorización 06 – mayo 2018
24	374	319-2018	185 757,16	
25	391	319-2018	16 073,21	
26	468	399-2018	250 000,00	Valorización 07 – junio 2018
27	469	399-2018	273 190,33	
28	497	399-2018	21 799,60	
29	529	444-2018	294 033,19	Valorización 08 – julio 2018
30	599	444-2018	12 251,39	
31	639	522-2018	200 000,00	Valorización 09 – agosto 2018
32	640	522-2018	250 261,28	
33	658	522-2018	18 760,88	
34	766	643-2018	82 000,00	Valorización 10 – setiembre 2018
35	199	138-2019	310 000,00	
36	200	138-2019	310 000,00	
37	201	138-2019	63 106,06	
38	202	138-2019	62 100,55	
39	255	138-2019	31 050,28	
40	389	356-2019	345 889,65	Valorización 11 – octubre 2018
41	784	714-2019	4 989,00	*Reajustes*
42	785	714-2019	119 729,47	
43	631	526-2020	104 771,00	Liquidación de obra
Total S/			**6 229 373,57**	

Fuente: Informe n.° 018-2021-MDV-CONTA de 2 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, tal como lo establece el artículo 133°, concordante con el numeral 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establecen que, que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato (subsanación de observaciones), la Entidad le aplica automáticamente una **penalidad por mora por cada día de atraso**. En ese entender, se tiene el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la siguiente forma:

CUADRO N° 6
CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Datos	Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones
Contratista: Construcciones EQQUS S.A. **Monto total contractual:** S/ 6 152 217,42 **Fecha de inicio del plazo de ejecución:** 26/12/2017 **Plazo total de ejecución:** 289 d.c. **Fecha de término programada de plazo de ejecución:** 10/10/2018 **Fecha de culminación de ejecución parte del ejecutor:** 10/10/2018 **Fecha de observaciones a la culminación de la obra:** 24/06/2019 **Fecha inicio para subsanar observaciones:** 30/06/2019 **Fecha fin para subsanar observaciones:** 28/07/2019 **Fecha real de culminación de levantamiento de observaciones:** 18/08/2019 **Número de días de retraso:** 21 d.c. **Fecha de recepción de la obra:** 28/08/2019	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Para obras: F=0.15

Cálculo de penalidades			
Fórmula	**N° de días de retraso**	**Cálculo de penalidad**	**Penalidad**
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 6\,152\,217,42}{0,15 \times 289}$ Penalidad diaria = 14 191,96	21	=14 191,96 x 21 =298 031,16	=S/ 298 031,16

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se tiene que, el monto de penalidad por mora en la ejecución de la prestación es de **S/ 298 031,16**[23], por el incumplimiento del plazo máximo para la subsanación de observaciones otorgado al Contratista Ejecutor.

Lo expuesto en los párrafos anteriores denota incumplimiento de la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 9. Responsabilidad
"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, ***no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*** *[El resaltado es nuestro].*

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. ***En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*** *[El resaltado es nuestro].*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017.

CAPÍTULO III
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, *(...)*
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...) Estos dos tipos de penalidades ***pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *(...)*
Estas penalidades se deducen *de los pagos a cuenta, de las valorizaciones,* ***del pago final o en la liquidación final,*** *según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. [El resaltado es nuestro].*

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

[23] Opinión n.° 198-2019/DTN de 14 de noviembre de 2019, en su numeral 3, establece: "(...) es preciso señalar **que la finalidad de la penalidad por mora es desincentivar el incumplimiento por parte del contratista del plazo de ejecución establecido en el contrato**, así como, **resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato le cause**.

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. ***En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, (...)***
 "(...)
2. ***De existir observaciones**, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. **El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego**. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*
 (...)
 ***De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra**.*
 (...)
5. ***Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan** y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. **Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda**.*
 (...)".

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

*El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. **Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista** o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...).*
(...)
***La liquidación queda consentida o aprobada**, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, **no es observada por la otra dentro del plazo establecido**.*

Contrato de obra n.° 001-2017-MDV-A de 11 de diciembre de 2017 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno".

"(...)
CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar Inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio en contra de la Municipalidad Distrital de Vilque por S/ 298 031,16, como consecuencia de la no aplicación de la penalidad por mora generada por retraso injustificado en la subsanación de observaciones en el proceso de recepción de obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 24**, del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de la persona comprendida en los mismos, se describe a continuación:

1. **José Yofré Butrón Calisaya**, identificado con DNI n.° [redacted], Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural, desde el 3 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2020[24] **(Apéndice n.° 24)**. Se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 41553145, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0463-SCE006 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** remitida mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0463-02-006 y el cargo de notificación de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Al respecto, **José Yofré Butrón Calisaya**, desempeñando el cargo de Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural, fue designado como presidente del Comité de Recepción n.° 2[25], tomó pleno conocimiento de las observaciones realizadas, así como del otorgamiento del plazo máximo para la subsanación de observaciones al Contratista Ejecutor, a través de la suscripción del Acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, para luego suscribir el acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, advirtiéndose un retraso injustificado de veintiún (21) días calendario.

 Debiendo indicar que, en su **condición de Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural**, siendo responsable de dirigir y conducir el proceso técnico administrativo de la ejecución de obras por la modalidad de contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes, tomó conocimiento y revisó el contenido de la carta n.° 055-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, emitida por el Contratista Ejecutor y con la que remitió a la Entidad la Liquidación Técnica y Financiera, así como de la carta n.° 32-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por el Contratista Supervisor, de este modo, José Yofré Butrón Calisaya emitió el informe n.° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC de 24 de febrero de 2020, **sin realizar observaciones ni cuestionamientos respecto a la documentación y a los cálculos realizados por el Contratista Ejecutor**, ello respecto al **incumplimiento del plazo de subsanación de**

[24] Según Contrato de locación de servicios n.° 091, 161-2019-MDV/GM de 3 de junio y 2 de setiembre de 2019, y Contrato de locación de servicios n.° 002-2020-MDV de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.
[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDV/A de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

observaciones, permitiendo de este modo que, la liquidación presentada por el Contratista Ejecutor quede **consentida**, para posteriormente **recomendar su aprobación**.

Dicho accionar, imposibilitó la aplicación de penalidad por mora, por el retraso injustificado en la subsanación de observaciones por veintiún (21) días calendario. Más aún si, la alcaldesa de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2020-MDV/A de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, en su numeral 12, indicó: "(...)*12. Ahora* ***conforme al INFORME N° 044-2020-MDV/SGIS/JYBC***, el Sub Gerente de Infraestructura y Supervisión, EN SU PUNTO 4.3 y 4.4 ***CONCLUYE EN FORMA FAVORABLE la Liquidación Final de obra (...)***", por lo que, resolvió **aprobar la liquidación técnico financiera** de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno", con código SNIP N° 343254 habiendo alcanzado el monto de ejecución presupuestal de S/ 6 160 666,69.

Inobservando lo dispuesto en el artículo 10° de la **Ley n.° 30225** Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la supervisión de la Entidad; asimismo, inobservando los artículos 132°, 133°, 178° y 179° del **Reglamento de la Ley n.° 30225** Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente, asi como la cláusula décimo cuarta: Penalidades del contrato de obra n.° 001-2017-AMDV-A.

Cabe precisar que, el citado servidor público incumplió sus funciones establecidas en la cláusula sexta del Contrato de locación de servicios n.° 091, 161-2019-MDV/GM de 3 de junio y 2 de setiembre de 2019 y Contrato de locación de servicios n.° 002-2020-MDV de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscritos entre José Yofré Butrón Calisaya y la Entidad que establece: *"(...) f) Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamiento de política de la gestión Municipal (...)"*, sumado a ello, quebrantó sus **funciones generales** de la Subgerencia de Infraestructura, Catastro, Desarrollo Urbano y Rural, establecidos en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2018-MDV/A de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, que señala: *"(...)14. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras (...)"*, así como *"(...) 21. Realizar seguimiento administrativo respectivo sobre resoluciones para (...) la aprobación de liquidaciones técnicos financiera de los proyectos ejecutados, para resolver los asuntos administrativos en el ámbito de su competencia"*.

El hecho expuesto, ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 298 031,16, como consecuencia de la ausencia de observaciones, que permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera, hecho que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, debido al retraso injustificado de veintiún 21 días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el comité de selección.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Yofré Butrón Calisaya, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad a la "Ausencia de observaciones, permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera, hecho que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, debido al retraso injustificado de veintiún 21 días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el comité de selección, ocasionando perjuicio de S/ 298 031,16", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

En relación a la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos. Al respecto, se tiene a:

1. **Ciro Victor Olivares Rivera**, identificado con DNI n.° [redacted], representante legal de Construcciones EQQUS S.A.

 Quien, en su condición de representante legal de Construcciones EQQUS S.A., suscribió el Acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019, S.A., en el cual el Comité de Recepción n.° 2 realizó la inspección física de la Obra para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; asimismo, de acuerdo a la inspección realizada, advirtieron un total de ciento treinta y dos (132) observaciones. En la mencionada acta, el Comité de Recepción n.° 2, indicó: *"(...) Siendo necesario precisar que el contratista asume y reconoce expresamente la existencia de las observaciones antes consignadas,* ***comprometiéndose a la subsanación de las mismas, dentro del plazo establecido en la norma, caso contrario se someterá a las penalidades correspondientes, conforme a la Ley (...)"***. Acto en el cual, no efectuó ninguna anotación respecto a alguna discrepancia relacionado al plazo otorgado para la subsanación de observaciones, y procedió a su suscripción en señal de aceptación.

 Del mismo modo, en el Acta de pliego de observaciones, anotó lo siguiente: *"(...) 1.* ***No precisa ninguna observación referida a las observaciones planteadas por el Comité de Recepción.*** *2. El representante acreditado de CONSTRUCCIONES EQQUS S.A, refiere que* ***harán uso del plazo máximo para subsanar las observaciones que refiere el RLCE.*** *En amparo y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)".*

 En ese entender, Ciro Víctor Olivares Rivera, tuvo conocimiento que, el plazo de subsanación del Contratista Ejecutor, se computaba a partir del quinto día calendario de suscrito el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019, es decir, iniciaba el 30 de junio de 2019, y, por consiguiente, debió culminar el 28 de julio de 2019. Sin embargo, comunicó al Contratista Supervisor el informe n.° 015-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 18 de agosto de 2019, correspondiente a la subsanación de observaciones hechas por el Comité de Recepción n.° 2, señalando que, las mismas habían sido subsanadas en su totalidad, por lo que solicitó la recepción de Obra, no obstante, tuvo un retraso injustificado en el plazo de veintiún (21) días calendario, de esta manera, incumplió el plazo máximo de subsanación de observaciones que vencía el **28 de julio de 2019.**

 Inobservando lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la **Ley n.° 30225** Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la supervisión de la Entidad; asimismo, inobservando el artículo 178° del **Reglamento de la Ley n.° 30225** Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a recepción de la obra y plazos, así como la cláusula duodécima del **Contrato** de obra n.° 001-2017-AMDV-A.

2. **Dante Percy Quispe Sullca**, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de la obra del Consorcio Inca.

 Quien, en su condición de supervisor de obra, tuvo conocimiento del Acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019, suscrito por él mismo, en el cual el Comité de Recepción n.° 2 realizó la inspección física de la Obra para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; asimismo, de acuerdo a la inspección realizada, advirtieron un total de ciento treinta y dos (132) observaciones. En la mencionada acta, el

Comité de Recepción n.° 2, indicó: *"(...) Siendo necesario precisar que el contratista asume y reconoce expresamente la existencia de las observaciones antes consignadas,* ***comprometiéndose a la subsanación de las mismas, dentro del plazo establecido en la norma, caso contrario se someterá a las penalidades correspondientes, conforme a la Ley (...)".***

Posterior a ello, Dante Percy Quispe Sullca recibió el informe n.° 015-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de **18 de agosto de 2019**, suscrito por el residente de obra, quien menciona que, la subsanación de observaciones hechas por el Comité de Recepción n.° 2 habían sido subsanadas en su totalidad, por lo que solicitó la recepción de Obra. Por consiguiente, mediante informe n.° 07-2019-CONSORCIO INCA/DPQS/JS de **21 de agosto de 2019** suscrito por Dante Percy Quispe Sullca, indicó que: *"(...) la empresa contratista ejecutora de obra Construcciones Eqqus S.A. ha cumplido en levantar las observaciones del pliego de observaciones (...)"*, no obstante, Dante Percy Quispe Sullca, no mencionó que, el Contratista Ejecutor, tuvo un retraso injustificado en el plazo de veintiún (21) días calendario, y que, incumplió el plazo máximo de subsanación de observaciones que vencía el **28 de julio de 2019.**

Durante el proceso de liquidación, se tiene que mediante carta n.° 055-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 23 de octubre de 2019, Ciro Olivares Rivera, representante legal del Contratista Ejecutor, remitió a Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra y representante legal del Contratista Supervisor, la **liquidación técnica financiera** de la Obra, sin realizar ningún tipo de anotación, registro o cálculo referido al incumplimiento en el plazo de subsanación.

Seguidamente con carta n.° 32-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 30 de octubre de 2019, Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra y representante legal del Contratista Supervisor, remitió a la alcaldesa de la Entidad, el informe de liquidación técnica financiera elaborado por el Contratista Ejecutor, sin realizar ninguna observación ni comunicar el incumplimiento del plazo de subsanación de las observaciones por parte del Contratista Ejecutor, pese a que también formó parte del comité de recepción n.° 2, y por consiguiente, era de su pleno conocimiento que se otorgó un plazo máximo de 29 días calendario, que había sido incumplido por el Contratista Ejecutor.

En ese entender, Dante Percy Quispe Sullca, supervisor de obra, tuvo conocimiento que, el plazo de subsanación del Contratista Ejecutor, se computaba a partir del quinto día calendario de suscrito el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019, es decir, iniciaba el 30 de junio de 2019, y, por consiguiente, debió culminar el 28 de julio de 2019.

Inobservando lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la **Ley n.° 30225** Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la supervisión de la Entidad; asimismo, inobservando los artículos 132°, 133°, 178° y 179° del **Reglamento de la Ley n.° 30225** Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a penalidades, recepción de la obra y plazos y liquidación de obra.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Vilque, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de la información proporcionada por la Entidad, relacionada al proceso de recepción y liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno, con código SNIP N° 343254", se determinó que, el comité de recepción n.° 2 junto al Contratista Ejecutor, suscribieron el acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019, otorgando el plazo máximo de subsanación de

29 días calendario[26], por consiguiente, dicho plazo **vencía el 28 de julio de 2019**, no obstante, **recién el 18 de agosto de 2019**, el Contratista Ejecutor, concluyo con la subsanación de las observaciones, por lo que, al 28 de agosto de 2019, se suscribió el acta de recepción de obra; advirtiéndose un retraso de veintiún (21) días calendario, situación que fue de **pleno conocimiento** del Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural, quien presidió el comité de recepción, además del Contratista Ejecutor y del Contratista Supervisor.

Pese a lo indicado, el Contratista Ejecutor presentó al Contratista Supervisor su informe final de liquidación sin revelar información respecto al incumplimiento del plazo de subsanación de observaciones, asimismo el Contratista Supervisor, quien, habiendo participado del comité de recepción n.° 2, tampoco advirtió el referido incumplimiento. Por su parte, el Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, sin cuestionar el contenido de los informes recibidos, ni revelar el incumplimiento de plazo en la subsanación de observaciones, permitió que quede consentida recomendado su aprobación, hechos que imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora, por el retraso injustificado en la subsanación de observaciones.

Hechos que han contravenido el artículo 10° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; referidos a la supervisión de la Entidad y responsabilidad del contratista, los artículos 132°, 133°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente, así como la duodécima y décimo cuarta del contrato de obra n.° 001-2017-AMDV-A. De esta manera se ocasionó un perjuicio de S/ 298 031,16, generado por el accionar del Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción penal contra del funcionario de la Municipalidad Provincial de Puno comprendidos en el hecho de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2017-MDV/A. de 6 de abril de 2017.

[26]Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece en su artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos. *"(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...)".*

Apéndice n.° 4:
- Copia certificada del contrato de obra n.° 001-2017-MDV-A de 11 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de la licitación pública n.° 001-2017-MDV/CS de 10 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 5:
- Copia certificada del contrato de consultoría de obra n.° 001-2017-MDV-A de 20 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del formato n.° 24 - Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: consultoría de obras de 6 de diciembre de 2017.
- Copia certificada del contrato n.° 001-2018-MDV/UL de 21 de mayo de 2018.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2018-MDV/A. de 19 de marzo de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

Apéndice n.° 6: Copia certificada del cuaderno de obra del asiento n.° 01 y 02 de 26 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 7:
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2018-MDV/GM. de 27 de abril de 2018.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2018-MDV/GM. de 23 de abril de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2018-MDV de 17 de agosto de 2018.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-A-2018-MDV de 27 de agosto de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2018-MDV de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 140-2018-MDV/GM. de 31 de diciembre de 2018, (Parte pertinente).

Apéndice n.° 9:
- Copia certificada del cuaderno de obra del asiento n.° 415 de 10 de octubre de 2018.
- Copia certificada del cuaderno de obra del asiento n.° 416 de 10 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 10:
- Copia certificada de la carta n.° 83-2018-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 16 de octubre de 2018.
- Copia certificada del informe n.° 122-2018-SGIS/MDV. de 22 de octubre de 2018.
- Copia certificada del proveído n.° 1933 MDV/SG de 22 de octubre de 2018.

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2018-MDV/GM. de 22 de octubre de 2018.

- Copia certificada del acta de constatación física de obra de 10 de noviembre de 2018.

- Copia simple de la carta n.° 03-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 17 de enero de 2019, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-MDV/A de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 12:

- Copia simple de la carta notarial de 1 de febrero de 2019.

- Copia simple del acta de visita en el marco de recepción de obra de 4 de febrero de 2019.

- Copia simple del acta de inicio de entrega de obra de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 13:

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2019-MDV/A de 3 de mayo de 2019.

- Copia certificada de la carta notarial - Carta n.° 003-2019-MDV-PUNO/A. de 3 de mayo de 2019.

- Copia certificada del escrito s/n.° de 30 de mayo de 2019.

- Copia certificada de la invitación para conciliación y acta de notificación de 30 de mayo de 2019, dirigido a la Entidad y al Contratista.

- Copia certificada del acta de conciliación n.° 056-2019-CCJLP con acuerdo total de las partes de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDV/A de 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del acta de pliego de observaciones de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del informe n.° 015-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 18 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del informe n.° 07-2019-CONSORCIO INCA/DPQS/JS de 21 de agosto de 2019

Apéndice n.° 18: Copia certificada del acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la carta n.° 055-2019/CONSTRUCCIONES EQQUS S.A. de 23 de octubre de 2019, y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de la carta n.° 32-2019-CONSORCIO INCA/SO/DPQS/RL de 28 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21:

- Copia certificada del informe n.° 044-2020-MDV/-SGIS/JYBC de 24 de febrero de 2020.

- Representación impresa de la carta n.° 001-JYBC-2024 de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 22:

- Copia certificada de la opinión legal n.° 026-2020-MDV/OAL. con fecha de recepción de 22 de julio de 2020.

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldia n.° 120-2020-MDV/A de 23 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23:

- Copia certificada del informe n.° 018-2021-MDV-CONTA de 2 de setiembre de 2021, y documentos adjuntos en copia certificada.

- Copia certificada del oficio n.° 051-2021-MDV/GM de 6 de setiembre de 2021, y documento adjunto en copia certificada, que además contiene:

 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 0713 de 21 de diciembre de 2017, con registro SIAF n.° 0000000598, por S/ 300,000.00 y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 0715 de 21 de diciembre de 2017, con registro SIAF n.° 0000000598, por S/ 250,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 0716 de 21 de diciembre de 2017, con registro SIAF n.° 0000000598, por S/ 66,066.60, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 015 de 8 de enero de 2018, con registro SIAF n.° 0000000618, por S/ 250,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 016 de 8 de enero de 2018, con registro SIAF n.° 0000000618, por S/ 250,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 017 de 8 de enero de 2018, con registro SIAF n.° 0000000618, por S/ 250,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 018 de 8 de enero de 2018, con registro SIAF n.° 0000000618, por S/ 280,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 019 de 8 de enero de 2018, con registro SIAF n.° 0000000618, por S/ 202,133.20, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 138 de 14 de marzo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000093, por S/ 52,085.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 187 de 5 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000093, por S/ 2,170.20, y documento adjunto en copia autenticada.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 150 de 21 de marzo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000104, por S/ 159,758.53, y documentos adjuntos en copias certificadas.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 188 de 5 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000104, por S/ 6,739.94, y documento adjunto en copia certificada.
 - Copia certificada del comprobante de pago n.° 210 de 20 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000104, por S/ 1,999.99, y documentos adjuntos en copias certificadas.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 178 de 4 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000116, por S/ 120,581.88, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 189 de 5 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000116, por S/ 5,024.25, y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 205 de 17 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000177, por S/ 200,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 206 de 17 de abril de 2018, con registro SIAF n.° 0000000177, por S/ 93,770.81, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 305 de 28 de mayo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000177, por S/ 12,240.45, y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 281 de 17 de mayo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000233, por S/ 200,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 282 de 17 de mayo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000233, por S/ 200,000.00, y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 283 de 17 de mayo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000233, por S/ 148,198.08, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 288 de 18 de mayo de 2018, con registro SIAF n.° 0000000233, por S/ 22,841.59, y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 373 de 22 de junio de 2018, con registro SIAF n.° 0000000319, por S/ 200,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 374 de 22 de junio de 2018, con registro SIAF n.° 0000000319, por S/ 185,757.16, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 391 de 4 de julio de 2018, con registro SIAF n.° 0000000319, por S/ 16,073.21, y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 468 de 20 de julio de 2018, con registro SIAF n.° 0000000399, por S/ 250,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 469 de 20 de julio de 2018, con registro SIAF n.° 0000000399, por S/ 273,190.33, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 497 de 8 de agosto de 2018, con registro SIAF n.° 0000000399, por S/ 21,799.60, y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 529 de 17 de agosto de 2018, con registro SIAF n.° 0000000444, por S/ 294,033.19, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Impresión visada del comprobante de pago n.° 599 de 10 de setiembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000000444, por S/ 12,251.39.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 639 de 20 de setiembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000000522, por S/ 200,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 640 de 20 de setiembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000000522, por S/ 250,261.28.
- Impresión visada del comprobante de pago n.° 658 de 2 de octubre de 2018, con registro SIAF n.° 0000000522, por S/ 18,760.88, y documento adjunto en copia certificada.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 766 de 13 de noviembre de 2018, con registro SIAF n.° 0000000643, por S/ 82,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 199 de 23 de abril de 2019, con registro SIAF n.° 0000000138, por S/ 310,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 200 de 23 de abril de 2019, con registro SIAF n.° 0000000138, por S/ 310,000.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 201 de 23 de abril de 2019, con registro SIAF n.° 0000000138, por S/ 63,106.06, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 202 de 24 de abril de 2019, con registro SIAF n.° 0000000138, por S/ 62,100.55, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 255 de 17 de mayo de 2019, con registro SIAF n.° 0000000138, por S/ 31,050.28, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 389 de 11 de julio de 2019, con registro SIAF n.° 0000000356, por S/ 345,889.65, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 784 de 13 de diciembre de 2019, con registro SIAF n.° 0000000714, por S/ 4,989.00.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 785 de 13 de diciembre de 2019, con registro SIAF n.° 0000000714, por S/ 119,729.47, y documentos adjuntos en copias certificadas.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 631 de 26 de octubre de 2020, con registro SIAF n.° 0000000526, por S/ 104,771.00, y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 24:

- Representación impresa de: la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0463-SCE006 de 5 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0463-02-006 y el cargo de notificación, ambos firmados digitalmente el 6 de noviembre de 2024.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25:

- Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 091-2019-MDV/GM de 3 de junio de 2019.

- Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 161-2019-MDV/GM de 2 de setiembre de 2019.

- Copia certificada del contrato de locación de servicios n.° 002-2020-MDV de 2 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Vilque (Parte pertinente), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 07-2018-MDV/A de 23 de noviembre de 2018, adjunto en copia simple, remitido con oficio n.° 042-2022-MDV/GM. de 17 de junio de 2022 y anexo adjunto en copias certificadas.

Puno, 14 de noviembre de 2024.

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión de Control

David Daniel Canaza Lupaca
Jefe de la Comisión de Control

Diana Mariluz Cachi Velásquez
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 14 de noviembre de 2024.

Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 100-2024-2-0463-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Ausencia de observaciones, permitió el consentimiento y posterior aprobación de la liquidación técnica financiera, hecho que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora, debido al retraso injustificado de veintiún 21 días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el comité de selección, ocasionando perjuicio de S/ 298 031.16	José Yofré Butrón Calisaya	[redacted]	Subgerente de Infraestructura Catastro Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2019	31/12/2020	Locación de Servicios	[redacted]	-	-	X	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Jerson Waldhyr FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:17:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Puno, 20 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 002027-2024-CG/OC0463

Señor:
Edwin Coaquira Ticona
Alcalde
Municipalidad Distrital de Vilque
Jirón 11 de noviembre n.° 105
Vilque/Puno/Puno.-

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 100-2024-2-0463-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001720-2024-CG/OC0463 de 25 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Vilque, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la Recepción y aprobación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque – Puno – Puno, con código SNIP N° 343254", período: 11 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 100-2024-2-0463-SCE, resultante del referido Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, con apéndices del 1 al 26 que respaldan en ochocientos cuarenta y ocho (848) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que en el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe, ello en atención a la normativa de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jerson Waldhyr Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Puno
Contraloría General de la República

(JGG/dcl)
Nro. Emisión: 03016 (0463 - 2024) Elab:(U19345 - 5350)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GVGYJPA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:22:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002027-2024-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 70040 EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VILQUE ¿ PUNO - PUNO, CON CODIGO SNIP N - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDWIN COAQUIRA TICONA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE

Sumilla:

Me dirijo a usted, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Vilque, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la Recepción y aprobación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque Puno Puno, con código SNIP N° 343254", período: 11 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2022, con apéndices del 1 al 26, en ochocientos cuarenta y ocho (848) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198473147**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0463-02-006
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III[F]
5. TOMO IV[F]
6. TOMO IX[F]
7. TOMO V[F]
8. TOMO VI[F]
9. TOMO VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P54BVP**

10. TOMO VIII[F]
11. TOMO X [F]
12. TOMO XI[F]
13. TOMO XII[F]
14. OFICIO-002027-2024-OC0463 (1)

NOTIFICADOR : DAVID DANIEL CANAZA LUPACA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7P54BVP**

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA David Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:22:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0463-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 002027-2024-CG/OC0463
EMISOR	:	JERSON WALDHYR GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 70040 EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE VILQUE ¿ PUNO - PUNO, CON CODIGO SNIP N - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDWIN COAQUIRA TICONA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198473147
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	849

Sumilla: Me dirijo a usted, mediante el cual, este Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Vilque, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la Recepción y aprobación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos en la Institución Educativa n.° 70040 en la zona urbana del distrito de Vilque Puno Puno, con código SNIP N° 343254", período: 11 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2022, con apéndices del 1 al 26, en ochocientos cuarenta y ocho (848) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I[F]
2. TOMO II[F]
3. TOMO III[F]
4. TOMO IV[F]
5. TOMO IX[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JSY09L**

Firmado digitalmente por CANAZA LUPACA David Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 13:22:17 -05:00

6. TOMO V[F]
7. TOMO VI[F]
8. TOMO VII[F]
9. TOMO VIII[F]
10. TOMO X [F]
11. TOMO XI[F]
12. TOMO XII[F]
13. OFICIO-002027-2024-OC0463 (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JSY09L**